

137254

0000002

2013-09-01-38

No. 250 / 2013

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
TERRAHOLDING S.A.-----**

CAP. SUSCRITO: USD \$ 25.000-----

CAP. AUTORIZADO: USD\$ 50.000---



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario **Trigésimo Octavo de este cantón**, comparecen: por una parte, el señor **LUIS ALBERTO TRUJILLO BUSTAMANTE**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, ingeniero eléctrico, con domicilio y residencia en ésta ciudad; y, por otra parte, el señor **LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo, con domicilio y residencia en ésta ciudad. Los comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TERRAHOLDING S.A.**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima denominada **TERRAHOLDING S.A.** y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma

expresa su voluntad de asociarse los señores LUIS ALBERTO TRUJILLO BUSTAMANTE y LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO, ambos por sus propios derechos.- **SEGUNDA:**

DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar, por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.-

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

Con el nombre de **TERRAHOLDING S.A.** se constituye una sociedad anónima, con domicilio principal en Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la compra de acciones o de participaciones sociales de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de nexos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados, para conformar así un grupo empresarial. Para el efecto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos y contraer toda clase de obligaciones necesarias o relacionadas con su objeto social, o que se requieran para incentivar el desarrollo de sus negocios sociales.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- PLAZO SOCIAL.- El plazo social de la compañía será de cincuenta años, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASES DE LAS MISMAS.-** El capital autorizado de la compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$50,000.00). La compañía cuenta con un





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

capital suscrito de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$25,000.00), dividido en veinticinco mil acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas, y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO**

DE LA COMPAÑÍA.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las

acciones de cada socio se transfieren en la forma prevista en la

Ley. **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE**

LA SOCIEDAD.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta

General y es administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos,

es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia, a más de

los asuntos que son de su competencia, según el artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, se comprenderán

aquellos que no estuvieren señalados en los Estatutos Sociales o

en la Ley como de competencia del Presidente o Gerente de la

compañía. Igualmente le corresponde interpretar los presentes

estatutos conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no

previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social; pues,

en tal caso, deberán observarse las formalidades legales. Los

accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o

por medio de representante, en cuyo caso la representación se

conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no

ser que el representante ostente poder general legalmente

conferido. La Junta General será dirigida por el Presidente y actuará

como secretario el Gerente de la compañía. A falta de uno u otro,

serán reemplazados por la persona o personas que para el efecto

designa la propia Junta General. Las Juntas Generales son

ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de



la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias, bajo pena de nulidad de no observarse esta disposición. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ellas no representan por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se constituye válidamente en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, excepto en los casos previstos en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del secretario de la Junta y serán asentadas en un Libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente y Gerente serán designados por la Junta General por un periodo de dos años, pero puede ser indefinidamente reelegidos. Corresponderá a la propia Junta designar a sus correspondientes reemplazos, ya sea de manera temporal o definitiva.- **ARTÍCULO**

DEPOSITO A PLAZO No. 261621483
 (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TERRAHOLDING S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
TRUJILLO BUSTAMANTE LUIS ALBERTO Id No. 0902502921		\$ 6187.50
TRUJILLO SEMINARIO LUIS FERNANDO Id No. 0908855117		\$ 62.50
TOTAL:		\$ 6250.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	1.00	2013-08-05

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
6250.00	5.38	6255.27



Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2013-07-05

p. Banco del Pacífico

 **BANCO DEL PACIFICO S.A.**
AGENCIA PRINCIPAL


 Johanna Herrera Níemes
 Firma Autorizada

herrerana nilemes johanna monserrate

No. 003554

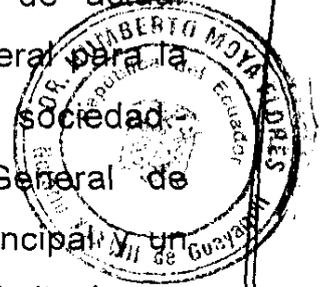


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Al Presidente y Gerente corresponde indistinta y separadamente la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; estando así autorizados para realizar toda clase de gestiones, actos y contratos relacionados con el giro de la misma, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y la de actuar conjuntamente u obtener autorización de la Junta General para la venta y gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará cada dos años un comisario principal y un comisario suplente, los mismos que tendrán las limitaciones, facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía está íntegramente suscrito por los socios fundadores, de la siguiente manera: el señor **Luis Alberto Trujillo Bustamante** suscribe veinticuatro mil setecientas cincuenta acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, el señor **Luis Fernando Trujillo Seminario** suscribe doscientas cincuenta acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- **QUINTA: PAGO DE CAPITAL.-** El pago del capital social se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.- **SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda facultado el abogado Felipe Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía. Anteponga, inserte y



agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado. (Firma ilegible)
Abogado Felipe Cabezas-Klaere.- Registro número siete.- Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, el contenido de toda esta escritura pública, **los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-**



[Signature]
LUIS ALBERTO TRUJILLO BUSTAMANTE
C.C.: 090250292-1
C.V.: 023-0091

[Signature]
LUIS FERNANDO TRUJILLO SEMINARIO
C.C.: 090885511-7
C.V.: 062-0214

[Signature]
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

3889007

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GUAYAQUIL, 09 DE JULIO DE 2013

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZÓN:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. SC.IJ.DJC.G.13.0004185 DICTADA POR LA ABOGADA ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, DIRECTORA JURÍDICA ENCARGADA DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2013, RAZÓN QUE HA QUEDADO ANOTADA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TERRAHOLDING S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 5 DE JULIO DE 2013.

GUAYAQUIL, 18 DE JULIO DE 2013

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

Registro Mercantil de Guayaquil

3000009

NUMERO DE REPERTORIO:33.104
FECHA DE REPERTORIO:18/jul/2013
HORA DE REPERTORIO:15:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Julio del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0004185, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Directora Jurídica Encargada, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, el 17 de julio del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía TERRAHOLDING S.A., de fojas 98.064 a 98.080, Registro Mercantil número 13.971.

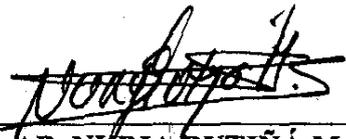
ORDEN: 33104

•••••

•••••

•••••

•••••


AB. NURIA BUTIÑA M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 22 de julio de 2013

REVISADO POR: A

Nº 0600144

IMP. IGM. 00



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0020268

Guayaquil, -6 AGO 2013

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TERRAHOLDING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm